

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea, a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 diciembre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se indiquen al final, conserven bajo su responsabilidad, a disposición de esta Junta y hasta que ella disponga, las cantidades de trigo que ofrecieron en depósito, cumpliendo lo ordenado en mis comunicaciones de 17, 19 y 24 de octubre próximo pasado.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.

El Gobernador-Presidente,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación que se cita.

Bardallur	Pozuel de Ariza
Monreal de Ariza	Ariza
Torrehermosa	Iserre
Alconchel de Ariza	Figueruelas
Langa del Castillo	Alfajarín
Berruoco	Las Cuerlas
Albeta	Sos
Torrelapaja	Sigüés
Los Fayos	El Frago
Rodén	Bujaroz
Ardisa	Villanueva de Gállego
Moyuela	Zuera
Gallocanta	Puebla de Alfindén
Samper del Salz	Valmadrid
Mianos	Grisén
Mezalocha	Trasmoz
Badules	Lécera
Anento	Tauste
Urrea	Botorrita
Pintano	Cadrete
Ruesta	Muel
Alcalá de Ebro	Mediana
Murillo de Gállego	Torrecilla de Valmadrid
Fuentes de Ebro	Uncastillo
Villar de los Navarros	Layana
Cimballa	Luesia
Navardún	La Muela
Fabara	Torres de Berrellén
Novillas	Asín
Maella	Fuendejalón
Munébrega	Sierra de Luna
Calcena	Villafranca de Ebro
Gelsa	Malpica
Vera de Moncayo	Herrera de los Navarros
Torralla de los Frailes	Belchite
Embid de Ariza	Mozota
Nombrevilla	Ainzón
Puendeluna	El Buste
Tiermas	Aladrén

María	Aguilón
Longares	Leciñena
Alfamén	Lagata
Cuarte	Codo
Ricla	Caspe
El Pozuelo	Mallén
Castiliscar	Piedratajada

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Aprobados por Real orden de 6 del actual, publicada en la *Gaceta* del 10, los Estatutos para el funcionamiento de los Colegios provinciales de Médicos, cumpliendo con ello los fines designados en la Instrucción general de Sanidad y los señalados en el Real decreto de 15 de mayo próximo pasado, publicado en este periódico oficial de 23 del mismo mes, en relación con la creación del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y cumpliendo esta institución un fin altamente social, confío que tanto los Sres. Médicos con ejercicio en esta provincia como los Alcaldes a quienes me dirijo acatarán fielmente las citadas soberanas disposiciones, cumpliendo aquéllos y haciendo cumplir éstos lo en ellas estatuido y más especialmente lo contenido en los artículos 4 y 5 del Real decreto, los artículos 1, 2, 9, 11 y 31 y la disposición 2.ª de los Estatutos, que se copiarán al final.

Desde esta fecha no deberá admitirse, ni en los Ayuntamientos ni en las oficinas dependientes de este Gobierno, ninguna certificación de las especificadas en el art. 4.º del citado Real decreto, con la sola excepción de los pobres de solemnidad; sin llevar adherido el sello que en el mismo artículo se determina, y recuerdo asimismo a todos los Alcaldes que desde la fecha de promulgación del mismo hayan estipulado nuevos contratos o renovado los antiguos con los Médicos titulares, la obligación de ingresar en la Junta directiva del Colegio la cantidad de cinco pesetas por cada 500 habitantes o fracción con que cuente el Municipio, que han de ser aplicadas a la adquisición de la linfa vacuna necesaria para que los Sres. Médicos municipales practiquen semestralmente las vacunaciones y revacunaciones obligatorias, incluso las de los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios, con lo que se obtendrán grandes ventajas en la profilaxis de la viruela, ya que la vacunación y revacunación resultarán completamente gratuitas.

Siendo indispensable para ejercer la profesión médica el estar inscripto en un Colegio provincial, y estando los Subdelegados de Medicina encargados por el artículo 2.º de los tantas veces repetidos Estatutos, de evitar y denunciar a los Médicos la ejerzan sin este requisito, los Sres. Alcaldes les auxiliarán en esta misión y a este efecto exigirán la presentación del oportuno certificado de pertenecer al Colegio a todo Médico que ejerza en su demarcación, sin cuyo requisito no darán la posesión a los nuevamente nombrados, quienes si proceden de otra provincia justificarán de esta forma haber satisfecho las cuotas contributivas y cumplido correctamente sus deberes profesionales en aquel de donde proceden; si se tratase de ejercer por primera vez bastará exhibir el recibo de haber solicitado el ingreso y de haber presentado los documentos que acrediten su derecho, a reserva, como es natural, de lo que la Junta de gobierno acuerde sobre su admisión en virtud de las facultades que le confiere el art. 11 de los Estatutos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Artículos del Real decreto de 17 de mayo y de la Real orden de 6 del actual que se citan en la circular que precede.

Real decreto de 17 de mayo.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad a la constitución de los mismos con igual carácter obligatorio, para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto. Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto con el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirá por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, reconocimientos y certificados facultativos de excepciones electorales, de jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso ninguno de los documentos indicados que no llenen estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios expedirán.....

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares, se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto. El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratados.

Estatutos de los Colegios.

Art. 1.º En cada capital de provincia se constituirá, para los fines que luego se enumerarán, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión, o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia, el Inspector provincial de Sanidad y los Subdelegados, evitarán y denunciarán, en caso necesario, a las Autoridades, los Médicos no inscriptos en los Colegios que ejerzan la profesión, persiguiendo ante los Tribunales a los que ejercen el intrusismo, en cuanto tengan noticia por información particular, denuncia o comunicación de los Presidentes de los Colegios.

Art. 8.º Los Médicos que quisieren pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer

ALCONCHEL DE ARIZA

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Juan José Enguita Rodrigálvarez y Miguel Millán Berneco. Suplentes: Nicolás Lázaro Cubero y Juan Antonio Rodrigálvarez.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: (Sin representación).

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Faustino Mateo Monge. Suplente, Manuel Cambronero Delgado.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del artículo 11 de la ley Electoral:

Vocal, Eusebio Hernández Bailén, ex Juez municipal. Suplente, Cecilio Bailón Monge.

ARIZA

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: José Menés Corral y Vicente Menés Corral. Suplentes: Celedonio Corella Marruedo y Saturnino Perales Velilla.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocales: Julián Cabrerizo Cabrerizo y Francisco Maestro Sancho. Suplentes: Florián Ribate Lite y Constancio Arguedas Lozano.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Eusebio Trigo Jimeno. Suplente, Agustín Arguedas Rodríguez.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Francisco Gálvez Palacios, ex Juez municipal. Suplente, Santiago M.º Gómez Palacios, id.

BÀRBOLES

Acta.—Presidente, Carmelo Medrano Mallén, Juez municipal.

Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Juan Benito Alcaya y Pascual Arbo Romeo. Suplentes: Eusebio Medrano Picapeo y Benigno Medrano Mallén.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocales: Ramón Velázquez Clemente e Hipólito Forcén Lasheras. Suplentes: Rafael Camardiel Manero y Rafael Abengochea Aruej.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Benigno Medrano Mallén, Vicepresidente.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Juan Benito Alcaya, ex Juez municipal. Suplente Eusebio Medrano Picapeo.

CIMBALLA

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Eloy Roy Baquedano y Pedro Caballero Benedé. Suplentes: Ponciano Colás Benedé y Gregorio Pérez Martínez.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocal, Angel Ibáñez Asensio. Suplente Manuel Agustín Muñoz.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Juan Alvaro Benedé. Suplente, Julio Enguita Blanco.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Basilio Ramos Colás, ex Juez municipal. Suplente, Fernando Roy Benedé.

FARASDUÉS

Acta.—Presidente, Alejandro Alastuey Aznárez, Juez municipal.

Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Manuel Lamarca Aisa y Raimundo Aznárez Begué. Suplentes: Pascual Laita Compaired y Asensio Lamarca Aisa.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocales: Máximo Alastuey Lamarca y Telesforo Lizal-

B. O. E. 20 octubre de 1917.—(5)

de Lamarca. Suplentes: Pío Otal Pérez y José M.º López Rabanete.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Teodoro Soteras Felipe, Vicepresidente. Suplente, Pedro José Cortés Cortés.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Manuel Alastuey Cortés, ex Juez municipal.

GRISEL

Acta.—Presidente, Julián Flores Peña, Juez municipal.

Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Ramón Diago Magallón y Sandalio Gómez Matute. Suplentes: Carlos González Magallón y Romualdo Ortín García.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Manuel Ortiz Ramírez, Vicepresidente. Suplente, Francisco Ramírez Magallón.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Narciso Ramírez Bonel, ex Juez municipal. Suplente, Benito Flores Blanco, id.

ILLUECA

Acta.—Presidente, Manuel Zabalo Conde, Juez municipal.

Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Francisco Sancho Lezcano y Esteban Martínez Gaspar. Suplentes: Andrés Asensio Vicente y José Fernando Aznar.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocal, Miguel Martínez Sánchez. Suplente, Miguel Sánchez Sánchez.

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Nazario Saldaña Ballesteró, Vicepresidente. Suplente, Valentín Gracia Asensio.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Francisco Gaspar Sánchez, ex Juez municipal.

ISUERRE

Acta.—Presidente, Vidal Pérez Martínez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: José Aguas Aguas y Pascual Labay Marra-

co. Suplentes: Matias Glaria González y Pascual Serrano Palacios.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: Vocal, Emilio Labarta Lobera. (Los demás cargos sin cubrir por no haber más contribuyentes de industrial).

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Marcos Otal Pelegrín, Vicepresidente. Suplente, Manuel Pérez Mayayo.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, Francisco Solana Casasús, ex Juez municipal. Suplente, Basilio Lobera Labay, id.

JAULÍN

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: Pascual Cristóbal de Val y Pascual de Val Burdío. Suplentes: Cristóbal de Val Burillo y José de Val y Val.

Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas: (Sin representación).

Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:

Vocal, Pedro Burillo Lobera. Suplente, Antonio Cristóbal Lobera.

Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:

Vocal, José Ramos Mayo, ex Juez municipal. Suplente, Mariano Burdío Tena, id.

LA MUELA

Acta.—Presidente, Isidro Martínez Tapia.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Diego Aured Lana y Esteban Bayo Lacambra. Suplentes: Victoriano Torres Casanova y Remigio Lóbez Sanz.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: Santiago Rubera Moreno y José López Bazán.
Suplentes: Adrián Acered Casanova y Juan Jimeno Padilla.

LOBERA

Acta.—Presidente, D. Angel Artigas.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Salvador Serrano y José Carrera. Suplentes: Andrés Artigas y Manuel Artieda.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocal, Manuel Artigas.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, Santiago Arilla. Suplente, Ramón Plano.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, Nicolás Vives Longas, ex Juez municipal.

MARA

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Manuel Serrano Alejandre y Antonio Ibarra Bujanda. Suplentes: Victoriano Martínez Ibarra y Elías Ibarra Torres.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: Manuel María Domínguez e Hilario Guajardo Carrato. Suplentes: Pedro Domínguez Ibarra y Camilo Catalán Aldana.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del artículo 11 de la ley Electoral:
Vocal, Amadeo Aldea Pérez. Suplente, Mariano Domínguez Lozano.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, Alejandro Ibarra Alejandre.

MONEVA

Acta.—Presidente, Francisco Nuez Paracuellos, Juez municipal.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Jacinto Paracuellos Paracuellos y José Barberán Alias. Suplentes: José Paracuellos Paracuellos y Pedro Guallar Marzo.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, Demetrio Paracuellos Paracuellos, Vicepresidente. Suplente, Antonio Artal Martín.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, José Vaquero Barberán, ex Juez municipal. Suplente, José González Anadón.

MOROS

Acta.—Presidente, Antonio Lacal García.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Francisco Marquina Soriano y José Vergara Bueno. Suplentes: Santiago Alejandro Júdez y Blas García Soriano.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: Manuel Mendoza Nieto y Venancio Casado Navarro. Suplentes: Damián Ciria de San Miguel y Francisco Marín Gonzalo.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, Baldomero Palacín Lacal, Vicepresidente. Suplente, Protasio Jiménez Lassa.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del artículo 11 de la ley Electoral:
Vocal, Julián Monte Díez, ex Juez municipal. Suplente, Andrés Pérez Andrés.

ORÉS

Acta.—Presidente, Gregorio Jiménez Ydoipe.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: Benigno Jiménez Jiménez y Antonio Campos Asín. Suplentes: Angel Duesca Mena y Francisco Campos Miranda.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: Gregorio Otal Gamboa y Francisco Lacampa Sarria. Suplentes: Manuel Pueyo Fumal y Domingo Asín Jiménez.

RUEDA DE JALON

Acta.—Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: D. Pedro Centol de la Parra y D. Victoriano Turón Casanovas. Suplentes: D. Francisco Hernández y D. José Martín Adiego.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: D. Marcelino Casanova Almenara y D. Félix Perulán Murillo. Suplentes: D. Angel Barbod y D. Mariano Huche.

SANTA CRUZ DE GRIO

Acta.—Presidente, D. Angel España Jimeno.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: D. Gregorio Jimeno Barranco y D. Matías Jimeno Maestro. Suplentes: D. Dámaso Ferrer Sánchez y D. Hermenegildo Jimeno.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, D. Constantino Jimeno Gómez, Vicepresidente. Suplente, D. Maximiano Gómez Quero.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, D. Lorenzo Barranco Bazán, ex Juez municipal. Suplente, D. Francisco Sánchez Martínez.

SOBRADIEL

Acta.—Presidente, D. Santos Latas Pérez, elegido por la Junta de Reformas Sociales.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: D. Lamberto Pérez Genzor y D. Delfín Pérez Latas. Suplentes: D. Gregorio Ezquerria Ruiz y D. Miguel Genzor Pérez.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: D. Lorenzo García Cuesta y D. Tomás Orcastegui Botellas. Suplentes: D. Mariano Miguel Tello y don Mariano Orcastegui Botellas.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, D. Pedro Aguín Paúl. Suplente, D. Antonio Paúl Maella.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, D. Matías Morer Asensio, Oficial retirado del Ejército.

TAUSTE

Acta.—Presidente, D. Lorenzo Sangüesa Muniesa.
Designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:
Vocales: D. José Vera Emperador y D. Cristóbal Murillo Galé. Suplentes: D. Ramón Sancho Brased y D. José Pola Murillo.
Idem por industrial, impuesto de utilidades o minas:
Vocales: D. Pascual Sancho Artajona y D. José Sancho Ferrer. Suplentes: D. Manuel García Rodríguez y don Mariano Duaso Lacoma.
Certificación.—Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron mayor número de votos:
Vocal, D. Manuel Torner Larruy, Vicepresidente 1.º Suplente, D. Ignacio Adiego Orquín.
Certificación.—Nombrados conforme al núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral:
Vocal, D. Enrique Castillo Usán, ex Juez municipal. Suplente, D. Pascual Guedea Berlín, id.

TOBED

Acta.—Presidente, Pedro Sánchez Jimeno, Juez municipal.

la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios, Los que por un fin profesional no ejerzan más de tres meses en una localidad no tendrán obligación de inscribirse en el respectivo Colegio, si lo estuvieren en otro; pero los que permanecieren más de tres meses deberán inscribirse pagando las correspondientes cuotas. Los Médicos de aguas minerales podrán también excusar esta segunda inscripción mostrando que están matriculados en otro Colegio, aunque su permanencia sea más prolongada. En todo caso deberán exhibir recibo del último trimestre de Contribución industrial satisfecho en el Colegio correspondiente.

Art. 9.º Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio deberán exhibir ante el último certificación del primero de haber satisfecho las cuotas contributivas y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad, cuando en el Colegio de donde proceden no se hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal y no estuviese rehabilitado.

Art. 31. Constituirán los fondos de los Colegios: ... 3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 17 de mayo de 1917...

Disposición adicional 2.ª La linfa vacuna a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto antedicho, al tratarse de la obligación de los Ayuntamientos de abonar cinco pesetas por cada 500 almas por vacunaciones y revacunaciones, será proporcionada gratuitamente a los Médicos titulares por la Comisión especial del Colegio de Huérfanos de cada provincia, y a esta Comisión por la Junta Central del Patronato.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión, en sesión de 17 del actual, adoptó los acuerdos siguientes:

El Frasno.—Vista la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Santiago Rodrigo Rodrigo, cargo para el que ha sido elegido en El Frasno en las elecciones últimamente celebradas:

Resultando que al escrito de renuncia, fundada en impedimento físico, acompaña certificación de dos médicos, de la que resulta que padece enfermedad, que detalla, que le impide dedicarse con asiduidad a sus ocupaciones habituales:

Considerando que si bien la renuncia se presenta en 10 de diciembre, conforme el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 las excusas fundadas en edad o impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo y conforme al artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y el Sr. Rodrigo justifica que lo está con la certificación facultativa que acompaña;

La Comisión Provincial acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de El Frasno presenta don Santiago Rodrigo Rodrigo.

Luna.—Visto el recurso formulado por D. Cecilio Auria y D. Pablo Miral contra la capacidad de los Concejales electos por Luna D. José Nocito y D. Benjamín Colón, fundando la falta de la misma el primero en que es Presidente de una Sociedad de Ganaderos de Luna que tiene arrendadas las hierbas del común y fundando la incapacidad el segundo en que es estancuero en la localidad, y visto asimismo el escrito presentado por D. José Nocito oponiéndose a la reclamación por no haberse tramitado el expediente en la forma

y plazos que determina el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y a la supuesta incapacidad por las razones que alegó impugnando idéntica reclamación formulada por D. Escolástico Laborda:

Considerando que en la tramitación del recurso no se han seguido las prescripciones señaladas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, ya que de él no se dió traslado en momento oportuno, por lo que toda tramitación se ha hecho fuera de los plazos reglamentarios:

Considerando por otra parte que esta Comisión provincial, en sesión de 12 del actual mes de noviembre, resolvió va recurso contra la capacidad de los señores Nocito y Colón declarándoles con capacidad y fundando su resolución, por lo que hace al Sr. Colón, en que conforme a las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1879 y 21 de julio de 1878 el cargo de estancuero no incapacita para desempeñar el de Concejal, y fundando la capacidad del Sr. Nocito en que conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de diciembre de 1887 y 21 de junio de 1890 no puede merecer el calificativo de contratista del Ayuntamiento por ser Presidente de Sociedad de Ganaderos que tiene arrendadas las hierbas del pueblo, mucho menos habiendo dejado de desempeñar este cargo, como justificaba en el expediente de referencia:

Considerando que subsisten los mismos motivos para declarar la capacidad de los Sres. Nocito y Colón y que en el expediente no se han observado además las prescripciones legales:

La Comisión Provincial acordó desestimar el recurso formulado por D. Cecilio Auria y D. Pablo Miral declarando en su consecuencia la capacidad de los Concejales electos D. José Nocito y D. Benjamín Colón.

Zaragoza.—Visto el expediente de reclamaciones electorales instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando de él un recurso formulado por D. Valentín Falcón impugnando la capacidad del Concejal electo D. Victoriano Carboné como comprendido en el núm 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, fundándolo en que en 12 de abril de 1914 se le concedió por el Ayuntamiento de Zaragoza el servicio de alumbrado público por varios años del barrio de Juslibol, a cuya reclamación se opone el Sr. Carboné expresando que el servicio se le adjudicó por tres años, que lo fueron los de 1914, 1915 y 1916, terminando en 31 de diciembre de este último año, acompañando para justificar estas alegaciones oficio de la Alcaldía adjudicándole en 17 de abril de 1914 el servicio por tres años y certificación de habersele satisfecho la cantidad convenida por 1914:

Considerando que por el recurrente no se justifica que el Sr. Carboné tenga en la actualidad contrato alguno con el Ayuntamiento que le incapacite para el cargo de Concejal, que de todas formas habría de referirse al momento de la toma de posesión del cargo conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de diciembre de 1887, 11 de febrero de 1888 y 13 de febrero de 1902, y por el Sr. Carboné se justifica que el servicio de alumbrado a que se refiere el recurso le fué adjudicado en 1914 por tiempo de tres años, que finaron en 31 de diciembre de 1916, por lo que es evidente que en la actualidad no tiene la incapacidad que se le imputa, ya que no es contratista del Ayuntamiento:

La Comisión Provincial acordó desestimar el recurso formulado por D. Valentín Falcón y declarar la capacidad del Concejal electo D. Victoriano Carboné Chueca.

Zaragoza.—Visto el expediente de reclamaciones electorales instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando de él un recurso, formulado por D. Antonio Aparicio Abad impugnando la capacidad del Concejal electo D. José Selma Ballester como comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser dicho señor director o propietario del Instituto antirrábico que lleva su nombre y percibir seiscientas pesetas de la Diputación a cambio del servicio de asistencia a individuos mordidos por animales con síntomas de hidrofobia, a cuya alegación se opone el señor Selma alegando que antes de la elección enajenó la propiedad del Instituto de referencia mediante contrato privado a favor de D. Dionisio José Ara, por lo que no tiene ni directa ni indirectamente parte en servicio, contrata o suministro con el Estado, provincia o municipio, contrato de venta que se elevó a escritura pública en 21 de noviembre, la cual acompaña, así como certificación de la comunicación dirigida a la Diputación dándole cuenta en 9 de noviembre de haberse hecho cargo de la propiedad del Instituto antirrábico don José Ara Sancho y de cesar el Sr. Selma, y certificación también del acuerdo de la Diputación de 24 de noviembre, dándose por enterada de la anterior comunicación y que el contrato continúa rigiendo, entendiéndose que el Director de dicho Centro es ahora don José Ara:

Considerando que por el recurrente no se justifica que el Sr. Selma tenga en la actualidad contrato alguno con el Estado, provincia o municipio y si sólo aparece que tuvo uno con la Diputación como Director del Instituto antirrábico, que dejó de existir desde el momento en que el Sr. Selma enajenó la propiedad del citado instituto y que esa enajenación estaba hecha en 9 de noviembre, antes de la elección, es prueba la comunicación dirigida a la Diputación en que así lo manifiesta y de todas formas que la enajenación se verificó de una manera formal lo justifica la escritura de venta que se acompaña otorgada en 21 de noviembre, por lo que no cabe declarar la incapacidad del señor Selma, ya que está conforme a las Reales órdenes de 13 de diciembre de 1887, 11 de febrero de 1888 y 13 de febrero de 1902 ha de referirse al momento de la toma de posesión y no de la elección;

La Comisión Provincial acordó desestimar el recurso formulado por D. Antonio Aparicio Abad y declarar la capacidad del Concejal electo D. José Selma Ballester.

Zaragoza.— Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando de él un recurso formulado por don Abdón Cabrero contra la capacidad del Concejal electo D. Ricardo Horno fundado en que dicho electo es Profesor de las Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo sueldo, por lo que lo estima comprendido en la incapacidad señalada en el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal, a cuya reclamación se opone el Sr. Horno negando que desempeñe el cargo que se le atribuye y si el de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina, lo cual no constituye incapacidad por estar equiparado este cargo al de Catedrático y disponer el Real decreto de 8 de marzo de 1894 que el cargo de Profesor auxiliar de Universidad es compatible con cualquier otro destino público:

Considerando que el motivo en que se funda la supuesta incapacidad resulta sin justificar por el recurrente y negado de modo absoluto por el Sr. Horno, que sólo reconoce ser Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de esta ciudad, cargo que no da incapacidad para desempeñar el de Concejal, pues considerados los Profesores auxiliares numerarios como Catedráticos; claro es que les alcanza como a éstos la excepción contenida en el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión Provincial acordó desestimar la reclamación formulada por D. Abdón Cabrero y declarar la capacidad del Concejal electo D. Ricardo Horno.

Lo que se hace público a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.— El Vicepresidente, Julio López.— Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, por término de ocho días, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el año 1918, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal, al objeto de que durante dicho plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1917.—E. Laguna.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el día veinte del actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial el sorteo de amortización de bonos emitidos en 1914, para pago de cupones cuyo importe no fué satisfecho en su vencimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1917.— El Alcalde, E. Laguna.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Gelsa.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria anunciada para el día 15 del mes actual por falta de número de regantes, se anuncia en segunda convocatoria para el día 5 de enero de 1918, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, en la cual se tratará de todos aquellos asuntos expresados en la primera convocatoria, advirtiéndose que en esta fecha se celebrará la Junta con el número de regantes que a ella asistieren.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los regantes.

Gelsa, 16 de diciembre de 1917.—El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

Esta entidad celebrará Junta general ordinaria el día 23 del actual, a las dos de la tarde, en el local del Sindicato de Riegos, en cumplimiento del artículo 53 de las Ordenanzas.

Si por falta de votos no pudieran tomarse acuerdos, se celebrará la Junta el treinta del propio mes, en el local y hora indicados tomándose entonces acuerdos por mayoría de los regantes que concurran.

Pina de Ebro, 10 de diciembre de 1917.— Felipe Tolosa.

Anuncio.

Para el día diez y nueve de enero próximo, a las diez de su mañana, se convoca a una reunión en la Casa Consistorial de este pueblo a todos los propietarios que aprovechen las aguas de la acequia llamada de Calatorao y Salillas, a fin de estudiar el medio de constituir un Sindicato con arreglo a la vigente Ley de Aguas.

Salillas de Jalón, a 14 de diciembre de 1917.— Los Regantes, Patricio Balduque, Sixto Rosel, B. Ariza.

Imprenta del Hospicio.